



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 470 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **16 MAYO 2023**

VISTOS:

Opinión Legal N° 111-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 11 de mayo de 2023; Expediente No 3307 de fecha 28 de marzo de 2023, sobre recurso de reconsideración presentado por el administrado Luciano Mamani Pérez, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que con Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de Marzo del 2023, se RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las oposiciones interpuestas por EDGAR HUAMAN LASTEROS identificado con DNI N° 04817643, apoderado legal de HIPOLITO HUAMAN LASTEROS, mediante Exp. N° 15151 de fecha 21 de diciembre del 2021 y MAURA OBDULIA PEZO OCHOA identificada con DNI N° 23884232 representante legal DE LA EMPRESA Industrial Campos de Madre de Dios S.A.C. (...).

Que, mediante el expediente N° 3307 de fecha 28 de marzo de 2023 el administrado Luciano Mamani Pérez, identificado con DNI No 04804098, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°177-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de marzo de 2023, argumentando que, de acuerdo al artículo 208 de la Ley 27444, presenta nuevas pruebas que constan de:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Copia Legalizada del Acta de Transferencia de Donación de Bien Inmueble Rústico de fecha 23 de octubre de 2006, suscrito entre don Anthony Campos Grace y don Luciano Mamani Pérez y doña Susana Condori Salas, con firma certificada por ante el Juez de Paz del Centro Poblado Menor "La Joya"; con la finalidad de demostrar que es propietario del Fundo "El piñal" lugar donde solicita la aprobación de DEMA (Zafra 2021-2026).
- Copia del pantallazo extraído del Poder Judicial del Perú, respecto al Expediente 123-2019-0-2701-JR-CI-01 de la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; con la finalidad de probar que los argumentos descritos por su despacho en la resolución materia de impugnación no pueden ser tomados en cuenta, mientras que el presente proceso se encuentra en trámite y no tiene calidad de cosa juzgada.

Que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que conozca de los hechos. Presume que, si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrativo, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior.

Que, en merito a lo citado en el párrafo anterior, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**². Entendiéndose de lo comentado la necesidad de la presentación de NUEVA PRUEBA, que originara una nueva interpretación por parte de la autoridad administrativa, siendo el presente caso se precisa que, el acta de transferencia de donación antes mencionado, ya ha sido materia de valoración en el procedimiento administrativo, conforme se menciona en la misma parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GOREMAD-GRFFS materia de impugnación, que refiere al argumento segundo de la resolución N° 241 de fecha 29 de diciembre del 2020, del expediente 29-92 (obrante a fojas 263-264) que señala en el numeral 1 de su parte resolutive que su estado es de **archivo definitivo**.

Que, en ese sentido, el Sr. Luciano Mamani Pérez, no ha cumplido con presentar los requisitos de acuerdo a lo establecido en el ítem 31 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, a fin de aprobar su Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, en referencia a la copia de la partida registral del título de propiedad y copia del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área, que recae en el expediente N°15481 de fecha 30 de diciembre del 2021. Así como lo señala la Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GOREMAD-GRFFS en su artículo segundo. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente el presente recurso impugnatorio por no adjuntar sustentar una nueva prueba de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por

² Art. 219º Recurso de Reconsideración: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.* – D.S. N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió designar al Ingeniero Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el documento según el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE el presente recurso de reconsideración, interpuesto mediante el expediente N°3307 de fecha 28 de marzo de 2023, por el administrado Luciano Mamani Pérez, identificada con DNI No 04804098, por los motivos antes expuestos contra la Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GOREMAD-GRFFS fecha 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEBE NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley, al administrado LUCIANO MAMANI PÉREZ, identificado con DNI N° 04804098..

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente expediente Administrativo al Área de Predios Privado y Comunidades Nativas, Concesiones de Forestación y/o Reforestación de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre-GRFFS para los fines correspondientes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL